



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0149-2026-DGA-UNP

Piura, 21 de abril de 2026

VISTO:

El expediente N° 261-5403-26-1 suscrito por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **INFORME N° 144-2026/UNP-ABAST** de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, **CONCLUYE Y RECOMIENDA:** La conformación de un Comité de Selección es indispensable para dar inicio al procedimiento de selección LICITACION PUBLICA: "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA EL AÑO 2026", conforme a lo establecido en la Ley N° 32069; la misma que exige que el comité esté integrado por tres miembros, incluyendo al menos un comprador público certificado y un profesional con conocimientos técnicos vinculados al objeto de la contratación, lo cual se ha cumplido en la propuesta presentada. La designación formal de los miembros del Comité de Selección constituye un requisito previo obligatorio para la aprobación del expediente de contratación, siendo responsabilidad de la autoridad de gestión administrativa emitir el acto de designación respectivo, asimismo, la propuesta presentada por la Unidad de Abastecimiento cumple con los perfiles requeridos, garantizando una evaluación técnica, imparcial y alineada con los principios de legalidad, eficiencia y valor por dinero establecidos en la ley. Se solicita a la Dirección General de Administración emita el documento que acredite la designación de los evaluadores que integrarán el Comité, en atención a la propuesta presentada, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069.

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
TITULARES		
1	PAUL BALAREZO BURGOS	02658741
2	RUBY MELISSA JULCA SILVA	75386150
3	PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO	41406255
SUPLENTE		
1	AUREA VICTORIA RUIDIAS VALDIVIEZO	02820082
2	ELAR NILTON TORRES QUIROZ	19225241
3	GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE	40197143

Por lo manifestado, y salvo mejor parecer, mucho agradeceré se sirva disponer a quien corresponda la atención al presente a fin de continuar con el procedimiento de contratación correspondiente, conforme a la normativa vigente y en los plazos establecidos;

Que, mediante **Informe N° 484-2026-OCAJ-UNP** de fecha 17 de abril de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** que: a) Corresponde designar al comité de selección del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA EL AÑO 2026"; conforme a la propuesta del Jefe de la Unidad de Abastecimiento contenida en su Informe N°144-2026/UNP-ABAST, de fecha 14 de abril de 2026; comité de selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. b) Se emita la Resolución Correspondiente;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, la misma que entró en vigencia el 22 de abril de 2025;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0149-2026-DGA-UNP

Piura, 21 de abril de 2026

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la misma que tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Al respecto, debemos precisar que de conformidad con el **artículo 76° de la Constitución Política del Estado**: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que:

Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.

b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto profesional que cuente con conocimientos técnico y/o experiencia en el objeto de la contratación.

c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de la contratación.

56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases...” (subrayado y resaltado es agregado);

Por su lado, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece:

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipoc”;

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0149-2026-DGA-UNP

Piura, 21 de abril de 2026

competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los **MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** del Procedimiento de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA EL AÑO 2026"**, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
		TITULARES
1	PAUL BALAREZO BURGOS	02658741
2	RUBY MELISSA JULCA SILVA	75386150
3	PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO	41406255
		SUPLENTE
1	AUREA VICTORIA RUIDIAS VALDIVIEZO	02820082
2	ELAR NILTON TORRES QUIROZ	19225241
3	GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE	40197143

Los miembros suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, asumiendo sus funciones en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, conforme a lo dispuesto el Artículo 59° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGG/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO
INT (6)
UA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

